GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 761.

QUE REVIVE LAS CONCESIONES DE MINAS DENOMINADAS "PERSEVERANCIA" Y "ALTAR-JAYACO".

G. O. No. 3336.

---

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. En vista de la recomendación del Secretario de Fomento y Comunicaciones, quedan revividas las siguientes concesiones mineras, y al propietario o los propietarios de las mismas se les concede el plazo de dos años, a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, para que en ese tiempo se ciñan a lo previsto en la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910, y en el Reglamento de Minas de Julio 27 de 1910, que las rijen:

(a) La concesión minera No. 33, que comprende terrenos en la Provincia de Santo Domingo, R. D., conocida con el nombre de "PERSEVERANCIA", otorgada el 13 de Enero de 1915, a nombre del Sr. Manuel del Monte, traspasada por éste el 7 de Febrero de 1918 al Doctor Rogelio Díaz Pardo, declarada caduca el 23 de Septiembre de 1920 por la Orden Departamental No. 28, por incumplimiento del Artículo 22 del Reglamento de Minas de Julio 27 de 1910; y

(b) La concesión minera No. 11, que comprende terrenos en la Provincia de La Vega, R. D., conocida con el nombre de "ALTAR-JAYACO", otorgada el 30 de Junio de 1913, a nombre del Sr. Manuel del Monte, declarada caduca el 11 de Enero de 1921, por la Orden Departamental No. 29, por incumplimiento del Artículo 22 del Reglamento de Minas de Julio 27 de 1910.

ARTICULO 2. A falta de cumplimiento dentro del período de dos años, antes citado, a las providencias de la mencionada Ley del 1910, y al Reglamento promulgado en virtud de la misma, dichas concesiones caducarán de pleno derecho, sin más formalidad que hacer la correspondiente declaración de caducidad y dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 39 de la referida Ley. Para los efectos de lo anteriormente expresado, será firme y terminante la decisión del Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley, en cuanto sea contraria a la presente, queda derogada.

HARRY LEE,
General de Brigada, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 17 de 1922.

---

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 762.

QUE RESTABLECE LOS OFICIALES DEL ESTADO CIVIL EN DETERMINADAS COMUNES.

G. O. No. 3335.

---

POR CUANTO, por el Artículo 2 de la Orden Ejecutiva No. 361, y hasta que se dispusiera de otro modo, los Alcaldes de las Comunes quedaron investidos de todas las facultades correspondientes por la ley a los Oficiales del Estado Civil; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva No. 753, del 5 de Junio de 1922 abolió las Alcaldías de las siguientes Comunes, refundiéndolas en las de otras Comunes: Bayaguana, Peña, Esperanza, Ramón Santana, El Cercado, Altamira, San José de las Matas, Castillo, Villa Rivas, y Gaspar Hernández;

POR TANTO, En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Se autoriza por la presente el nombramien-